

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José G. Remijn, —calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enésimación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 257.

Por el Sr. Juez de primera instancia del Barco de Valdegras con fecha 23 de Mayo último se me dice lo que sigue.

«A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Leon á quien atentamente saludo sirvase saber: Que en la causa pendiente en este Juzgado y Escribanía del autorizante sobre robo ocurrido en la noche del 14 al 15 del corriente, é Iglesia de San Bartolomé de Doniz, en este partido judicial de dos ampollas de plata, su valor 100 rs., y una sotana de paño negro, el de esta ochenta y algun dinero del cepo de las antenas; he acordado exhortar á las autoridades de las provincias de Leon, Zamora, Lugo y esta de Orense, á fin de que por todos los medios que les diere su notorio celo, se sirvan proceder á la detencion y remision de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas ampollas y sotana; y á que tengo efecto acordado, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto á V. S. y mas autoridades de su digno cargo, y de la mia les ruego se sirvan cumplimentarlo con la actividad y tino que acostumbra; por interesarse en ello la Administracion de justicia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales adoptarán las medidas conducentes en sus respectivos distritos para que sean detenidas las personas á

quien se hallen las expresadas alhajas. Leon 6 de Junio de 1864. —Salvador Muño.

Núm. 258.

#### Circular

previniendo á los Alcaldes pedáneos que cuando hayan de dirigirse al Gobierno de provincia, lo hagan por conducto de los Alcaldes de sus respectivos distritos municipales.

«Son muchos los Alcaldes pedáneos de los pueblos de esta provincia, que partiendo de un supuesto equivocado y creyendo que sus atribuciones están equiparadas á las de los Alcaldes presidentes de los municipios, se dirigen á este Gobierno pidiendo autorizacion ya para cobrar los productos de propios, arbitrios é impuestos establecidos, ya para darles aplicacion á los usos y necesidades exclusivamente de su distrito, ya para que se les autorice con objeto de litigar, y ya en fin, para que se aprueben actos administrativos que no han debido ejercer, complicado y entorpeciendo de este modo la marcha administrativa y la buena gestion de los negocios públicos.»

«Con el fin pues de evitar tales inconvenientes, y con el deseo de que dichos funcionarios marchen siempre dentro del círculo que les marca la ley de 8 de Enero de 1845 y Reglamento de 16 de Setiembre del mismo año para su cumplimiento, he dispuesto que á continuacion se inserten los artículos que se refieren á sus atribuciones; (iguales en un todo á las que ejercen los demás Concejales). Sin embargo, pueden desempeñar, además las que les marca el artículo 92 del citado Reglamento; pero solo como delegado del Alcalde á quien deben dar cuenta del uso que hagan de esta delegacion sin extralimitarse de ellas, para no incurrir en la responsabilidad que les marca el artículo 91.»

«Por lo tanto, los Alcaldes pedáneos deben entenderse directamente con los de la cabeza del distrito para todo lo que se refiera á la administracion municipal; y con el Gobernador únicamente en los casos de alzada en contra de las providencias del Alcalde, si este no las ha reformado en vista de sus razones. Pero aun en estos casos deben de hacerlo por conducto de los Alcaldes, que con su razonado informe las darán curso inmediatamente, sin escusa ni pretexto de ningun genero; pero si los interesados tuvieran fundado motivo para creer que se ha entorpecido su curso podrán dirigir otras por duplicado á este Gobierno. Leon 4 de Junio de 1864. —Salvador Muño.»

(Artículos que se citan.)

Ley de 8 de Enero de 1845.

Artículo 88. Los Alcaldes pedáneos como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior. Asistirán además al Ayuntamiento siempre que en él se trate de asuntos de interés especial de su demarcacion.

Reglamento de 16 de Setiembre para la ejecucion de la ley citada.

Artículo 91. No ejerciendo los Alcaldes pedáneos mas funciones que las que les señale el Alcalde con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la autoridad superior, si se excediesen de ellas, el Alcalde, además de hacer respetar su autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gefe político á fin de que este resuelva lo conveniente segun las circunstancias (art. 88.)

Artículo 92. Las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar son:

1.º Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública de su distrito, arrestando á los delinquentes é

instruyendo las primeras diligencias, de que dará inmediatamente noticia al Alcalde.

2.º Cuidar de la policía urbana y rural en su demarcacion, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales.

3.º Inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos que en su distrito hubiere.

4.º Representar en juicio ó fuera de él al vecindario de su distrito, cuando se trate de acciones y derechos que á él solo competen.

5.º Ejercer las demás funciones que les sometan las leyes, reglamentos y Reales órdenes.

Núm. 259

#### Circular.

«Estando mandado por Real orden de 10 de Mayo del año próximo pasado que se proceda á la formacion del mapa y manual itinerario de la península, y habiendo sido nombrados para desempeñar dicha comision el capitán de estado mayor D. José Strauch y los tenientes D. Francisco O'Neale y D. Guillermo Iriarte, que han de verificarlo en el mes actual y Julio próximos; se publica en este Boletín oficial para que los Alcaldes prestándoles su cooperacion en su dia, les faciliten las noticias y datos que se les reclaman por los comisionados. Leon 4 de Junio de 1864. —Salvador Muño.»

Núm. 240

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

«Hallándose en esta provincia los Sres. coronel y teniente coronel de estado mayor D. Joaquín Sanchez y Castillo, y D. Tomás Carmona, gefes de brigada de trabajos geodésicos para el levantamiento del mapa de España, cuya direccion está encomendada á la Junta

general de estadística, los Alcaldes constitucionales y pedáneos á quienes dichos Sees, ó sus subalternos se presenten, les facilitarán todos los auxilios que reclaman para el mejor desempeño de tan importante y distinguido cargo, siendo de cuenta de dichos Sees, satisfacer los gastos que originen.

Con este motivo recuerdo nuevamente á todas las Autoridades locales el deber en que se hallan de atender á la custodia y conservación de las señales, hitos ó nichos que se hayan construido y se construyan en sus respectivos términos municipales, previniendo á los guardas rurales y demás dependientes del municipio que, sin consideración de ningún género, entreguen á los Juzgados á los damnificados voluntarios de dichas señales, para su justo castigo, en el concepto de que la responsabilidad y obligación de las reparaciones se extenderá á los Ayuntamientos en los términos consentidos por las Leyes. Leon 5 de Junio de 1864.—El Gobernador, *Salvador Muro*.

Núm. 241.

Fijando 8 días de término para que las Juntas parroquiales y de partido encargadas de promover los soporros para Manila remitan los fondos que obran en su poder.

Con el objeto de secundar los deseos que la Junta central para promover los socorros destinados á Manila manifiesta en comunicación que me ha dirigido con fecha 27 del pasado, referentes á que se active el resultado definitivo de la suscripción en esta provincia; he acordado que las Juntas parroquiales y de partido que aun no hubiesen centralizado los fondos recaudados, lo verifiquen en el término de 8 días, á fin de poder dar por terminada la benéfica misión que les ha sido confiada. Si en ninguna de ellas existiese cantidad que remitir en el mismo plazo lo pondrán en mi conocimiento, las de partido directamente y las parroquiales por conducto de aquellas.

Al insertar estas disposiciones en el Boletín oficial no puedo menos de recurrir por última vez, para esta cuestión, á los nobles y caritativos sentimientos de los leales habitantes de esta provincia á quienes encarecidamente ruego ejerzan la caridad en favor de sus hermanos de Manila, que sumidos en la mayor tribulación, sufren los dolorosos resultados de una de las mas horribles calamidades. Todos saben que es mucho mas hermoso dar que recibir; así no dudo que los que aun no hayan contribuido á tan piadoso objeto con su limosna, acudirán presurosos á entregarla dentro del breve término señalado para la centralización de

fondos en esta capital. Leon 6 de Junio de 1864.—*Salvador Muro*.

Núm. 242.

### Circular

expresando las formalidades que han de observarse para solicitud y concesión de uso de armas.

Por diferentes Reales órdenes está prevenido á los Gobernadores que usen de la mayor parsimonia en la concesión de licencias para uso de armas; y con tal objeto se adoptaron por mis antecesores varias disposiciones que se comunicaron á los Alcaldes ya directamente ya por medio del Boletín oficial; tales concesiones no pueden ni deben hacerse sino á las personas que por sus antecedentes y buena conducta ofrezcan segura garantía de que no abusarán de ellas. Para que así sea, conviene y es indispensable que los interesados lo soliciten por escrito y por conducto de los Alcaldes de su respectivo domicilio ó vecindad, y que estos pongan en el margen de las mismas solicitudes su razonado informe, respecto al concepto que les merezca los interesados; y si creen que puede accederse á su solicitud, á continuación estamparán indispensablemente sus señas personales. Llenos ambos requisitos, las remitirán sin la menor dilación á los Comandantes de la Guardia civil de los puestos mas inmediatos, quienes tambien con su informe, y con igual rapidez las remitirán al Gefe de la provincia para que este las pase al Gobierno de la misma, con su conformidad, ó con las observaciones que juzgue oportunas; á fin de que mi resolución lleve el sello del acierto que deseo.

Cuando los interesados tengan cumplidas sus licencias y quieran la renovación no necesitarán hacer nueva solicitud; bastará que las presenten á los Alcaldes, y que estos pongan su informe y las pasen con igual fin á los expresados Comandantes; unos y otros llenarán este importante servicio sin retraso: para que los interesados puedan obtener sus licencias en el menor plazo posible, y recogerlas de la Inspección de vigilancia, encargada de su expedición. Los Alcaldes darán á estas disposiciones la publicidad posible para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Leon 6 de Junio de 1864.—*Salvador Muro*.

Núm. 243.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Barjas con la dotación anual de 2,000 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Transcurrido este término se procederá por el citado Ayuntamiento á la provision de la mencionada plaza á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 1.º de Junio de 1864.—*Salvador Muro*,

Núm. 244.

### Junta provincial de Instrucción pública.

Han sido nombrados por el Rectorado del distrito los sujetos que á continuación se expresan maestros de las escuelas que respectivamente se les asignan; lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á fin de que estos se presenten en el improrrogable plazo de un mes á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia ante las Juntas locales de los Ayuntamientos á que corresponden las escuelas con que han sido agraciados á tomar posesion de sus cargos, advertidos de que si así no lo hicieren se entenderá que las renuncian. Leon 6 de Junio de 1864.—El Presidente, *Salvador Muro*.—Benigno Rayero, Secretario.

Nombres de los agraciados y escuelas que han obtenido.

D. Tomás Alvarez, la de S. Feliz de la Vega.  
Domingo de la Fuente, la de Castrille de las Piedras.  
Valentín Robles, la de Villafraula.  
Bernardo Cabezas, la de Culebros.  
Narciso Cuñillas, la de Cutillos.  
Benito Fernandez, la de Grisuela.  
Santos Sastre, la de Magaz.  
Pablo Fernandez, la de Barrios de las arriadas y la Cisa.  
Eulogio Fernandez, la de Cabatas de la Orquilla.  
Luciano Alvarez, la de Paradeja del Rio.  
José Tapia, la Auxiliaria de la elemental de esta ciudad.

Núm. 245.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 1.º

Seccion de órden público.

A este Ministerio se dice por el de la Guerra en 17 del actual lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director de la Guardia civil y Veterana lo siguiente: S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de una comunicacion del Director general de artillería participando que un soldado del arma de su cargo vario de ruta al ir á incorporarse á su regimiento despues de la licencia temporal que disfrutó, por lo que solicita se dicte una resolución que evite la repetición de casos de esta especie, pues que á dicho individuo no se le puso obstáculo en el viaje por ninguna autoridad, ni le obligaron á incorporar se á sus banderas; antes al contrario, le facilitaron los auxilios que necesitó yendo en dirección apostada: Considerando que dicho Director general de artillería habra providenciado con arreglo á ordenanza lo que correspondia contra el individuo que ha cometido la falta, y que su objeto no es otra que demostrar hay poco celo en ciertas autoridades, y en los encargados de vigilancia de las carreteras para hacer que los individuos de tropa sueltos marchen directamente á las puntas marcadas en los respectivos pasaportes; se ha dignado S. M. resolver, de acuerdo con el dictamen dado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, prevenga á V. E. como de su Real órden lo verifico, reconociendo á sus subordinados la mayor exactitud en practicar el servicio que les está encomendado, haciendo que los individuos de tropa que transita sueltos no varien á su antojo de ruta, obligandolos á marchar directamente á los puntos que tengan consignados en

los respectivos pasaportes; en el concepto de que tambien se significa con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que por los Alcaldes se verifique lo propio, examinando al efecto los pasaportes que les presenten los interesados al pedir auxilios de marcha, á fin de que no cambien la dirección que en ellos tengan marcada. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y puntual cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia. Leon 7 de Junio de 1864.—*Salvador Muro*.

Núm. 246.

### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado C.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley general de Ferro-carrites de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Nicolás Martínez Gil, vecino de esta corte, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real órden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una linea que partiendo de Zamora vaya por Benavente y la Bañeza á terminar en Astorga sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presenta en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada Ley general y 1.º de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion, han de estar referidos precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad. Leon 7 de Junio de 1864.—*Salvador Muro*.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE FINCAS DE PARCELOS.

Continúa la relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido con separación de los pedregales en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Ayuntamiento de Palacios del Sil.

PUEBLO DE TEGEDO.

Compra de una tierra al sitio de Peña Negra por Marcos García, vecino de Mataótero, en 1847.

Donación de un prado á la Barrera por María García Vuelto á su nieto Pedro Alvarez, vecinos de Tegedo, en 1844.

Idem de una tierra á la Cuesta por María García Vuelto á su nieta Casimira, en id.

Herencia de varios bienes radicantes en este pueblo por D. Francisco Queipo Llano y Gayoso, Conde de Torenó, de su padre D. José, Conde del mismo título, en 1836.

Permuta de un prado por Lorenzo Alvarez Carballo, que lo es de Mataótero, en 1805.

Compra á retro de una linar por Don José Alvarez Torrou, vecino de Lumsajo, á Manuel Rodriguez su convecino, en 1858.

Retiro de una linar por D. José Alvarez Torrou, á Manuel Rodriguez, vecinos de Lumsajo, en 1861.

Herencia de un poulon y una tierra por Nicolás Alvarez Carballo, de sus padres Antonio y Antonia Vuelto, vecinos de Tegedo, en 1862.

PUEBLO DE VALDEPRADO.

Escritura de un prado al sitio de Prado llano, por José Fernandez, en 1816.

Compra de una corrada al Molinillo, por Francisco Gomez, vecino de Susahe, en id.

Id. de un prado al Pucharon, por Luis Prieto, vecino de Valdeprado, en 1847.

Herencia de una casa, tres tierras, una linar, un huerto y un prado, por Venancio, Domingo, Pedro y Rosalia Alvarez, de su madre Isabel Sal, vecinos de Valdeprado, en 1831.

Compra de veinte y tres horas de molino al mes, por Marcos Rivas y Francisco Gonzalez, vecinos de Valdeprado, á Francisca Prieto que lo es de Palacios, en 1861.

Id. de un huerto por Antonio Rodriguez, vecino de Valseco, en 1846.

Id. de un prado al Lerecon, por Juan Vidal, vecino de Valseco, en 1805.

Id. de un prado á las Cuadrallas, por Lorenzo Vidal, vecino de Valseco, en 1843.

Id. de dos prados, dos tierras y una linar por Lorenzo Vidal, vecino de Valseco, en id.

Id. de una porción de casa por Domingo Maceda, vecino de Valseco, en 1846.

Id. de casa por Antonio Rodriguez, vecino de Valseco, en 1844.

Id. de una casa al Barrio de arriba, por Antonio Rodriguez, vecino de Valseco, en id.

Id. de una casa al Barrio de arriba, por Antonio Rodriguez, vecino de Valseco, en id.

Id. de una casa por Manuela Melcon, vecina de Valseco, en 1845.

Id. de dos porciones de casa por Do-

mingo Maceda, vecino de Valseco, en 1846.

Id. de un prado por Domingo Gonzalez, vecino de Matalavilla, á Domingo Fernandez que lo es de Palacios

Herencia de dos prados por Manuel Fernandez, de su hermana María, vecinos de Valseco, en 1853.

Compra de una linar y un prado por Santos Garcia, á Angela Vidal, mujer de Domingo Martinez, vecinos de Valseco, en 1830.

PUEBLO DE VILLARINO.

Redención de un censo sobre dos prados por Manuel Fernandez, vecino de Palacios y José Rodriguez que lo es de San Miguel, en 1846.

Compra de una mina llamada Julia, por José Maceda y José María Treles, vecinos de Madrid y Coaña, á D. Francisco Diez que lo es de Rivadoco, en 1853.

Id. de la mitad de la mina anterior por D. José María Acebedo y D. Antonio Casas, vecinos de Coaña y Rivadeo, á José Maceda y José María Treles, en 1854.

Id. de una linar, una tierra y un prado por Agustín Fernandez y su ringer Casimira Alvarez Pandilla, vecinos de Villarino, en 1860.

Ayuntamiento de Riello.

PUEBLO DE ARIENZA.

Imposición de censo de principal de mil y cien reales sobre un prado por Domingo Fernandez, vecino de Curruena, á la confradía del Santísimo Sacramento y Animas de la parroquia de Santa Ana, en 1784.

Imposición de censo de cinco mil reales de principal, sobre seis tierras por Pedro Diez, vecino de Arizena, por sí y á nombre de Pedro Sabugo y Aros, de Curujales y Villaverde, al Hospital de San Juan de Astorga, en 1711.

Fianza hipotecaria para garantir las resultas de la Administración de estancadas de Sabugo, un una tierra y un prado, por D. Miguel Zubillaga y doña Bárbara Cáceres, vecinos de Riello, á favor de la Hacienda Nacional, en 1799.

Herencia de una tierra á la Peña, por defunción de Antonia Otero, vecina que fué de Robledo, en 1819.

Compra de una tierra navar, por D. Cayetano Bardón á María José Pozo, en 1851.

Herencia de una tierra por D. Estrella Zubillaga, de su hermano D. Dionisio Zubillaga, vecinos de Valladolid, en 1854.

Compra de una casa por Tomás Gonzalez á José Gonzalez, vecinos de Arizena, en 1858.

Id. de un prado por Julian Garcia vecino de Arizena, en 1860.

Id. de diez dias de molino mensuales, por D. Francisco Mallo á Don Antonio Alvarez, vecino de Arizena, en 1861.

Imposición de censo de principal de doscientos ducados, sobre treinta y dos fincas, por Juan Alvarez, vecino de Arizena como administrador de D. Joaquín Rodriguez, cura de Ferreras, en 1773.

Imposición de censo de quinientos ducados de principal sobre varias fincas, que no expresa la inscripción, por Pedro Diaz por sí y en nombre de Pedro Sabugo, Domingo Alvarez y Domingo Garcia, vecinos de Vegueriza, Curujales y Villaverde, en 1711.

PUEBLO DE ARIEGO DE ABAJO.

Fianza hipotecaria para garantir las

pueblo las suyas en tiempo oportuno apesar del largo tiempo que para ello se les señaló; el que quiero enterarse de la riqueza que en la citada rectificación figura, puede presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento donde se halla en manifiesto por término de ocho dias contados desde que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado este término no serán admisibles ningunas reclamacion justas que se susciten. Sariegos á dicho Mayo de 1864.—El Alcalde, Miguel de Aller.

Alcaldía constitucional de Potes.

D. Miguel Fernandez Campillo, Caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la católica, Alcalde constitucional de esta villa de Potes.

Hago saber: que desde el día 20 del corriente se hallan en custodia en este pueblo dos yeguas que han sido prebendadas en las herencias del mismo, cuyas señas son las siguientes: la una de edad de siete años, alzada, siete cuartas y un dedo, color castaño claro, y la otra como de diez años de edad, siete cuartas de alzada, color castaño oscuro, está caizada del pié izquierdo, tiene una estrella en la frente y dos lunares en la parte superior de las costillas. Lo que he dispuesto se anuncie al público para que el que se considere dueño de ellas, se presente á la mayor brevedad posible ante esta Alcaldía á recogerlas, previo el pago de los gastos ocasionados en su manutención, custodia y daños causados. Potes 31 de Mayo de 1864.—Miguel Fernandez Campillo.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Habiéndose terminado la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo desde los siete de la mañana hasta las dos de su tarde de cada uno de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que quieran informarse de él, lo verificarán dentro del término señalado, pasado el cual, no habrá lugar á reclamaciones. Cacabelos Mayo 31 de 1864.—El Alcalde, Vicente Cela.—P. S. M. Serafin Cela, Secretario.

Alcaldía constitucional de Las Omañas.

Con el fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 1865, se reclama de todos los vecinos y forasteros que poseen fincas ó bienes sujetos á dicha contribucion en este municipio presenten sus relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará perjuicio. Las Omañas 1.º de Junio de 1864.—Matias Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, pues que antes no se pudo verificar á causa de hallarse la ganadería trasumando en la provincia de Estremadura, y como llegada la época de su regreso; se hace saber á todos los contribuyentes que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios en los pueblos de este distrito municipal que en el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus relaciones conforme á instrucción; en el bien entendido, que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que es consiguiente, y no se oirá reclamacion alguna. Rodiezmo y Mayo 31 de 1864.—Tomás Gutierrez.—P. A. D. L. J. P. Pedro Gonzalez Rabanal, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Sariegos.

La Junta pericial de este Ayuntamiento, en sesion de este dia declaró terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico que da principio el 1.º de Julio de este año y termina el 30 de Junio de 1865; cuyos trabajos le sirvió de guia á dicha Junta las relaciones presentadas por los pueblos de Sariegos, Carbajal y Pobladora, valuada la riqueza del de Azadinos de oficio por no haber presentado aquel

resultas de la Administración de Esclancadas de Salagun, de cuatro prados, dos tierras y un navar, por don Miguel Zubillaga y D.<sup>a</sup> Bárbara Cáceres, vecinos de Riello, á favor de la Hacienda Nacional, en 1799.

Reconocimiento de un censo de cincuenta duros de principal, por Juan Muñiz, Francisco Alvarez y Juana Suarez, vecinos del Ariego de Abajo, Social y Villarino, en 1774.

Compra de un prado al Pradon, por D. Francisco Valcarrel, vecino del Ariego de Abajo, en 1846.

Id. de un relazo de prado, otro delinar y otro de monte, por D. Francisco Valcarrel, vecino de id., en 1847.

Id. de un prado por D. Francisco Valcarrel, vecino de id., á Manuel y Tomás Arias que lo son de Villarino y Ariego, en 1857.

Escriura de division y apartacion de herencia, cuyos bienes no expresa la inscripcion, entró D. Agustín y D. Joaquín Manrique, vecinos de Villarroquel y Astorga, en 1848.

Imposicion de censo de principal de dos mil doscientos reales, sobre tres prados y cuatro tierras, por Juan Gonzalez Rabanal por si y a nombre de su padre Juan, vecinos de Villarino, á favor de la obra pía de D. Antonio Ramos, Chantre de la Catedral, de Astorga, en 1709.

#### PUEBLO DE ARIEGO DE ARRIBA.

Compra de una tierra á las Bouzas, por Luis Fernandez, vecino de Ariego de Abajo, en 1846.

Id. de una tierra á las Cadenas, por D. Tirso Alonso Franco, vecino de Robledo, en 1847.

Id. de una linar á las Lioures, por Francisco Ibez, vecino de Social, en id.

Id. de dos tierras á Pirono y la Barrera, por D. Tirso Alonso Franco, parroco de Robledo, en id.

Id. de un prado por Francisco Gonzalez, vecino de Curueña, á Josefa del Pozo que lo es de Ariego, en 1842.

Id. de un navar por Francisco Ibez, á Pedro Flores, vecinos de Social, en 1848.

Herencia de una tierra por defuncion de Valena de Otero, vecino de Robledo, en 1849.

Id. de un prado y dos tierras, por D.<sup>a</sup> Estrella Zubillaga, de su hermano D. Dionisio Zubillaga, vecinos de Valladolid, en 1854.

Compra de una tierra por Mauricio Oedas, vecino de Villarino, á Felipe Diez que lo es de Villayate, en 1861.

Id. de una mata de roble por Manuel Gonzalez á Agustina Alvarez, vecinos de Leon.

Venta de una tierra al sitio de Piznate, por Jacinto Arias y consortes, vecinos de Ariego de arriba á su convecino, en 1851.

#### PUEBLO DE BONELLA.

Compra de dos tierras al sitio de Ricocortina y prado Calvo, por D. Manuel Flores, parroco de Lauz, en 1846.

Id. de un navar por Manuel Flores, vecino de Bonella, en 1847.

Id. de una tierra á Valdebaz, por Francisco Claro, vecino de Bonella, en id.

Id. de una tierra á Rebrin, por Teolán Alvarez, vecino de Bonella, en id.

Reduccion de censo de dos mil doscientos reales de principal, sobre una tierra á las Gulladas, por D. Manuel Flores, parroco de Lauz, á la confradia de Animas ricas del Mercado de Leon, en id.

Compra de unos casares, por Fernando Valle, vecino de Bonella, en id.

Herencia de una tierra: por Felipe Gonzalez, natural de Omañuela, de Juana Gonzalez, vecina de Lauz.

#### PUEBLO DE CIDUE.

Dos tierras en los pagos de la Marceda y Peñalba, cuyos adquirentes y causantes no constan en la inscripcion.

Compra de una porcion de casa, por Juan Quiñones, vecino de Cidue, en 1847.

Herencia de una tierra, por D.<sup>a</sup> Estrella Zubillaga, de su hermano D. Dionisio Zubillaga, vecinos de Valladolid, en 1854.

Hipoteca de una tierra por Matias Flores, vecino de Social, á D. Fernando Flores que lo es de Robledo, en 1841.

#### PUEBLO DE CURUEÑA.

Compra de un prado y un pazcan, por Manuel Gonzalez, vecino de Curueña, á Manuel Arias que lo es de Villarino, en 1847.

Id. de un prado á la Barrera, por Francisco del Pozo, vecino de Curueña, en id.

Donacion entre vivos de bienes que no expresa la inscripcion, por Manuel y Jose del Pozo, vecinos de id., en 1840.

Compra de una porcion de portal, por Manuel Otero, vecino de id., en 1846.

Id. de una porcion de casa, por Roque Oñada á la testamentaria de Manuela Flores, en 1861.

Id. de una linar, por Roque Oñada á la testamentaria de Manuela Flores, en 1861.

Id. de una casa y una tierra por Roque Oñada y su mujer, en id.

#### PUEBLO DE GUISTATECIA.

Imposicion de censo de doscientos duros de principal, sobre tres prados, un molino y una tierra por D. Claudio Casares Quiñones, vecino de Seura, á favor del Licenciado D. Alonso Gutierrez, teniente cura de la parroquia de San Pedro el Real, de Madrid, en 1790.

Fianza hipotecaria de una tierra y un prado por D. Miguel Zubillaga y doña Bárbara Cáceres, vecinos de Riello, á favor de la Hacienda Nacional, en 1799.

Id. de siete tierras, una linar y seis prados por Domingo Mallo, Rosa Garcia su mujer, Maria Garcia, Francisco Valle ó Isidro Gonzalez, vecinos de Santivañez, Antonio Garcia y Domingo Gonzalez, de Veguerianza, á favor del Conde de Luna, para garantir la administracion de sus rentas, en 1735.

Permuta de servidumbres, por D. Juan Calvo y D. Antonio Sabugo, vecinos de Cirujales y Guisatecia, en 1847.

Escriura de fianza para responder de veinte y ocho mil rs. mandados embargar á D. Juan Francisco Calvo, sobre bienes que no expresa la inscripcion, por D. Felipe Flores á instancia del promotor Fiscal y D. Antonio Sabugo, vecino de Cirujales, en id.

Compra de un prado por Domingo Garcia, vecino de Guisatecia, á Tomás Melcon y compañeros, que lo son de Murias de Pomjos, en 1848.

Id. de una tierra y una linar por Domingo Garcia, vecino de Guisatecia, á Tomás Melcon y compañeros, que lo son de Murias de Pomjos, en id.

Id. de una tierra y un prado por Tomás Iglesias y Manuela Gonzalez, vecinos de Badajoz, en 1852.

Reduccion de censo de tres fanegas de castaño por D. Juan Francisco Calvo, vecino de Guisatecia, á la Hacienda Nacional, en 1856.

Permuta de un prado por Rafael Ordás, vecino de Lago y Manuela Muñiz que lo es de Trascastro, en 1842.

Id. de un prado por Manuela Muñiz, vecina de Trascastro, á Rafael Ordás que lo es de Lago, en id.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia fecha 31 de Mayo último ha sido anulada la subasta celebrada en la sala consistorial del Ayuntamiento de Albarres en 15 del expresado Mayo, anunciada en el Boletín oficial número 45 del presente año, de 500 robles del monte Carballar del pueblo de Santivañez, y en su virtud se procederá á otra nueva subasta el 18 del presente mes, de once á doce de su mañana, en el mismo local, y bajo la presidencia del Alcalde constitucional y por ante el Escribano público que él mismo designe. El pliego de condiciones se hallará desde luego de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Leon 6 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 25 de Mayo último, ha sido anulada la subasta celebrada en la sala consistorial del Ayuntamiento de Astorga en 15 del expresado Mayo, anunciada en el Boletín oficial número 45 del presente año, de 21 trozos de negrillo y 7 copas del plantío llamado Bujada de Puert Postigo, perteneciente á la expresada ciudad de Astorga, y en su virtud se procederá á otra nueva subasta el 18 del presente mes, de once á doce de su mañana en el mismo local, y bajo la misma presidencia del Alcalde constitucional y por ante el Escribano público que él mismo designe. El pliego de condiciones se hallará desde luego de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Leon 6 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

#### Distrito Universitario de Oviedo.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes la Escuela siguientes, que han de vacar por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

#### Escuelas elementales de niños.

La de Onon, en el concejo de Cangas de Tineo, dotada con 2,500 reales.

#### Escuelas incompletas de niños.

Las de Soto y Vega, en el concejo de Aller, dotadas con 1,000 rs.

La de Cuarto del Curmen, en el de Langreo, con la misma dotacion.

La de Quintueles, en el de Villaviciosa, con la misma.

Las de S. Roque del Prado, Arangas, Sotres y Balmes, en el concejo de Cabrales, con igual dotacion.

La de Paradies, en el de Valdés, con la misma.

La de S. Pedro en el de Cangas de Tineo, con la misma dotacion.

La de Cordovero, en el de Salas, con idem id.

La de Cimadavilla, en el de Villanueva de Oscos, con idem id.

Las de Otorin y Vidiago, en el de Illanes, con idem id.

Las de Anurbe y Cuevas de temporada en el concejo de Miranda, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 1,000 rs.

Las de Soutelo y Labiaron, Villaseca y Ventosa, de temporada, en el de S. Martin de Oscos, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Farceley y Tubongo, Carceda y Colina, Porley y Mieldes, Araniago y Pajejas, de temporada, en el de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

#### Escuelas incompletas de niñas.

La de Proaza, dotada con 1,000 reales.

Los Maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitacion capax para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 1.º de Junio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Al precio de 4 reales 75 céntimos quintal se admiten todos los carros que se presenten á la conduccion del cok de las minas de Sabero á la estacion de Mansilla, cuyo trayecto es de 8 leguas de buen camino. El que desee interesarse en él se dirija á D. Manuel Pomar ó D. Angel Solís, residentes en Mansilla de las Mulas.